EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Girón: Que regula el procedimiento administrativo sancionador de contravensiones previstas en las ordenanzas vigentes dentro de la jurisdicción cantonal 2
- Cantón Girón: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso de la vía pública..... 14
- Cantón Girón: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad..... 18
- Cantón Girón: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a las patentes municipales en el cantón..... 23
- Cantón Montúfar: De presupuesto general para el ejercicio fiscal 2021 28

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, emitida por el cantón Chunchi, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 516 de 30 de septiembre de 2022 36

Año I - Nº 598 - 37 páginas
Quito, martes 8 de noviembre de 2022

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GIRON
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228 de la Constitución Política de la República, establece que el Gobierno Cantonal en uso de su facultad legislativa le corresponde dictar ordenanzas;

Que, es indispensable establecer un adecuado control de la ejecución de las ordenanzas municipales del Cantón Girón;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 54, reconoce las funciones de los gobiernos municipales.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, reconoce las competencias exclusivas de los municipios.

Que el COOTAD, en su artículo 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal c) en lo referente a las atribuciones del concejo cantonal establece: "...c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala Que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios.

Que, la competencia para la imposición de sanciones administrativas es del GAD de Girón, observando las reglas del debido proceso.

En uso de las atribuciones Que le confiere la Ley:

RESUELVE:

Expedir la **"ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE CONTRAVENSIONES PREVISTAS EN LAS ORDENANZAS VIGENTES DENTRO DE LA JURISDICCION CANTONAL DE GIRON".**

CAPITULO I
OBJETO Y AMBITO

Articulo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto, establecer el procedimiento administrativo sancionador para conocer, sustanciar y resolver el cometimiento de infracciones previstas en las ordenanzas municipales

vigentes, dentro de la jurisdicción cantonal de Girón, conforme a lo determinado en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo. 2.- Legitimación Activa.- *Todas las personas, de forma individual o colectiva, titulares de los derechos o de intereses legítimos vinculados con los diferentes ámbitos regulados por la administración municipal, por sí mismo o debidamente representados, podrán presentar denuncias al GAD Municipal de Girón, para exigir su respeto y cumplimiento; de igual manera le corresponde al personal del GAD Municipal de Girón , actuar de oficio asumiendo el rol de informar de manera clara, precisa, motivada y directamente al órgano instructor acerca de los incumplimientos a las normativas vigentes.*

El o la denunciante, en caso de ser una persona externa al GAD Municipal, no será parte del procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, de mantener interés directo en el procedimiento, lo manifestará de manera expresa y lo hará en condición de parte interesada.

Artículo 3.- Órgano Instructor. *- El órgano instructor en los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones a las ordenanzas municipales dentro de la jurisdicción Cantonal de Girón, será el Instructor Municipal o a quién delegue la máxima autoridad*

Artículo 4.- Órgano Sancionador. *- El órgano sancionador, sin perjuicio de la delegación de las facultades y atribuciones que puede otorgar el alcalde del Cantón Girón, le corresponderá a un servidor distinto a quien se desempeñe como instructor Municipal.*

Artículo 5.- Órgano Resolutor de recursos*. - El alcalde del Cantón Girón en uso de sus atribuciones administrativas es el órgano competente para resolver los recursos de apelación y extraordinario de revisión previstos en el COA.*

CAPITULO II
FASE PRELIMINAR

Articulo 6.- Forma de receptar o presentación de las denuncias. *- Las formas de la presentación de las denuncias por las personas naturales o jurídicas serán de la siguiente manera: verbal, escrita o por medio digital:*

a) Verbal. *- Las denuncias verbales serán receptadas y deducidas a escrito a través del formulario de recepción de denuncias por el departamento de Secretaria General, el mismo que deberá ser remitido de manera directa e inmediata al Instructor Municipal para el trámite correspondiente.*

b) Escritas. *– Las denuncias por escrito deberán ser anexadas al formulario de recepción de denuncias, las cuales deberán ser receptadas en el departamento de Secretaría General, el mismo que deberá ser remitido de manera directa e inmediata al Instructor Municipal para el trámite correspondiente.*

c) Medios Digitales. - *Se podrán receptar denuncias únicamente a través de la página web oficial de la Municipalidad, por intermedio del formulario de recepción de denuncias, las que serán receptadas por el departamento de Secretaría General quien a su vez remitirá de manera directa e inmediata al Instructor Municipal para el trámite correspondiente.*

Este tipo de denuncias serán receptadas siempre y cuando complete toda la información del respectivo formulario.

Artículo 7.- Plazo para atender denuncias e iniciar procedimientos administrativos sancionadores de oficio.- *De conformidad al artículo 179 del Código Orgánico Administrativo dentro de los procesos de atención de denuncias y de la potestad propia del órgano competente de iniciar actuaciones previas sobre algún asunto determinado, las decisiones de inicio del procedimiento administrativo sancionador podrán realizarse en el plazo de hasta seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que se dictó el acto administrativo con las actuaciones previas.*

CAPITULO III
ACTUACIONES PREVIAS

Artículo 8.- De las actuaciones previas. *- Con el objetivo de contar con elementos de convicción suficientes que motiven la iniciación o no del procedimiento administrativo sancionador, el instructor municipal u órgano sancionador podrán ejecutar todas las actuaciones previas y aplicar las medias provisionales de protección que estimare conveniente conforme lo dispone el Código Orgánico Administrativo.*

Artículo 9.- Iniciativa propia de autoridad competente para el inicio del procedimiento administrativo sancionador. *- El GAD Municipal de Girón, es competente para actuar de oficio cuando se evidencia o ha conocido el cometimiento de una presunta infracción a las ordenanzas dentro de su jurisdicción. Para el efecto, las instancias Municipales deberán presentar el correspondiente parte municipal o informe técnico según corresponda, para que dispongan que disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador de oficio conforme a la ley.*

El informe técnico deberá contener:

- **a)** *Identificación del área o unidad de control requirente, cuando se trate de presuntas infracciones cometidas en las ordenanzas municipales vigentes dentro de la jurisdicción cantonal.*
- **b)** *Identificación de la persona natural o jurídica del supuesto infractor.*
- **c)** *Relación clara y precisa de los hechos de la infracción que se reporta, precisando el marco normativo inobservado, con indicación de fechas, horas y lugares de su cometimiento.*
- **d)** *Las evidencias o pruebas que sustenten el reporte, y*
- **e)** *firma de las o los responsables del informe técnico.*

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 10.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador por denuncia o de oficio. *El procedimiento administrativo sancionador inicia con la presentación de una denuncia conforme los estipula el artículo 6 de la presente ordenanza o de oficio por iniciativa propia (informe técnico) del área o unidad de control Municipal y se formaliza con el acto administrativo de inicio, expedido por orden del instructor, con el que se comunicará a las partes interesadas.*

Artículo 11.- Subsanación de la denuncia. *- En caso de que la denuncia no reúna los requisitos determinados en esta ordenanza, este particular será notificado al denunciante, quien tendrá un término de diez días para subsanarlo. Si no lo hace en el término concedido, se entenderá como abandono y el órgano instructor ordenará su archivo.*

Artículo 12.- Acto administrativo de inicio. *- La denuncia o el reporte interno se calificará en el término de hasta diez días, contados desde el conocimiento del mismo, por parte del instructor municipal, mediante acto administrativo de inicio, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente instructivo.*

El acto administrativo de inicio contendrá:

- ***a)*** *Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u otros relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.*
- ***b)*** *Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motiva el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder;*
- ***c)*** *Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho;*
- ***d)*** *Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia; y,*
- ***e)*** *Toda la documentación que se adjuntó a la denuncia o informe*

Artículo 13.- Notificación del acto administrativo de inicio. *- El acto administrativo de inicio se notificará con lo actuado conforme el Código Orgánico Administrativo a la persona natural o jurídica que presuntamente ha cometido la infracción, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en el que se dictó dicho acto, por una de las siguientes formas:*

- ***a)*** *Personalmente*
- ***b)*** *Por dos boletas*
- ***c)*** *A través de un medio de comunicación dispuesto por el GAD Municipal de Girón, incluyendo medios digitales.*

El incumplimiento de este término es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidad de los servidores públicos a cargo

Artículo 14.- Contestación al acto administrativo de inicio. *- La o el inculpado dispone de un término de diez días una vez que ha sido notificado*

con el acto administrativo de inicio, para dar contestación a la denuncia o informe técnico planteado en su contra; así mismo podrá alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Igualmente, podrá reconocer su responsabilidad o corregir su conducta según el tipo de infracción, hasta antes de la resolución, ante lo cual se estará a lo previsto en el art 253 del Código Orgánico Administrativo, referente al reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.

La contestación del acto administrativo de inicio se realizará en forma escrita y en ella constarán las firmas originales de la persona o personas inculpadas o de su representante, debiéndose señalar el medio electrónico para recibir notificaciones posteriores. En el caso de que el inculpado no haya contestado el acto administrativo de inicio, se dejará constancia de este hecho en el expediente.

La notificación de las demás actuaciones del procedimiento administrativo sancionador, se practicarán por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que existe constancia en el expediente por cualquier medio de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

La notificación, se efectuará bajo responsabilidad personal del servidor público determinado en el procedimiento administrativo sancionador, quien dejará constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación.

***Artículo 15.- Requerimiento de información. –** Los servidores públicos y las personas particulares están obligadas a suministrar la información que sea requerida por el órgano instructor del GAD Municipal de Girón, en las investigaciones que tramite; y, a facilitar el acceso a las dependencias e instalaciones y al examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la investigación.*

***Artículo 16.- Periodo de prueba.** - Una vez que la o el inculpado haya emitido sus alegaciones en la contestación al acto administrativo de inicio o hayan transcurrido los diez (10) días término para el efecto y no lo haya hecho, el órgano instructor del procedimiento abrirá el periodo de prueba, por un término de diez (10) días.*

Las pruebas que no hayan sido anunciadas no podrán introducirse en el período de prueba. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia de la persona interesada, siempre que acredite que no fue de su conocimiento o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. El órgano instructor del GAD Municipal de Girón, podrá aceptar esta solicitud siempre y cuando la prueba solicitada sea relevante para el proceso. Si la acepta, el órgano instructor dispondrá que se la practique en un término de cinco (5) días adicionales al periodo de prueba y no se podrán solicitar más pruebas.

Los hechos probados por resoluciones judiciales vinculan al GAD Municipal de Girón, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio, independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o interés pueden señalar o aportar los inculpados. Iguales valores probatorios tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoria, revisión o averiguación, aunque no constituyen documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad.

Debido a que la carga de la prueba corresponde al GAD Municipal de Girón, este podrá disponer la práctica de cualquier prueba que juzgue necesaria para la determinación de los hechos y determinar la existencia de responsabilidades. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no pueden alterar la resolución final a favor de la o del responsable.

Artículo 17.- Actuaciones orales y audiencias. *- Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el órgano instructor, dentro del periodo de prueba, podrá convocar a las partes a una o más audiencias para garantizar la inmediación del procedimiento administrativo, de oficio o a petición de persona interesada.*

Dichas audiencias podrán postergarse a criterio del órgano instructor, únicamente por causas debidamente justificadas y motivadas, por una sola ocasión y deberán realizarse en el término no menor a tres (3) días y no mayor de (10) diez días.

En las audiencias, que se realizan de forma oral, se presentarán los argumentos referentes al hecho controvertido; así como, se podrá presentar evidencias, documentos y pruebas de cargo y descargo de cada una de las partes, las que deberán guardar relación con la denuncia o reporte interno que motivo el procedimiento administrativo sancionador. La inasistencia de una de la partes no suspenderá la realización de las audiencias, dejándose constancia en el expediente del hecho.

Artículo 18.-Dictamen. *-Una vez concluido el periodo de prueba y si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes, emitirá un dictamen previo a la resolución, que contendrá:*

- ***a)*** *La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias;*
- ***b)*** *Nombres y apellidos del o los denunciantes;*
- ***c)*** *Los elementos en los que se funda la instrucción,*
- ***d)*** *La disposición legal que sanciona el acto por el que se inculpa;*
- ***e)*** *La Sanción que se pretende imponer;*
- ***f)*** *Las medidas adoptadas.*

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad y disponer el archivo del expediente.

El dictamen, deberá ser notificado a las partes en el término de tres días, hecho lo cual se remitirá al órgano sancionador para que resuelva el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello al inculpado. En este supuesto, el Instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción integra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que precede.

Artículo 19.-Acto administrativo resolutorio. *- El órgano sancionador emitirá el acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador, el mismo que estará debidamente motivado con base en las pruebas y argumentos presentados, y deberá expresar la aceptación o rechazo total o parcial del dictamen; adicionalmente, deberá contener:*

- ***a)*** *La determinación de la persona o personas responsables;*
- ***b)*** *La singularización de la infracción cometida;*
- ***c)*** *La valoración de la prueba practicada;*
- ***d)*** *La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y,*
- ***e)*** *Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.*

En el acto administrativo resolutorio se expedirá y notificará en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de concluido el plazo de la prueba. El Transcurso del plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar el acto administrativo resolutorio se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente previstos en el Código Orgánico Administrativo.

El acto administrativo resolutorio es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

CAPITULO IV
EJECUCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUTORIO Y RECURSOS

Artículo 20.- Ejecución del acto administrativo resolutorio. *- Una vez que el órgano sancionador emita la resolución, devolverá el expediente administrativo al órgano instructor, a fin de que, si es sancionatorio, proceda con la respectiva verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado acto administrativo; y, disponga el archivo del expediente administrativo.*

De ser necesario y a fin de que el órgano instructor cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior, requerirá a las diferentes áreas o unidades del GAD

Municipal De Girón, información necesaria para verificar el cumplimiento de la resolución.

En caso de que el responsable de la infracción cometida no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del acto administrativo resolutorio, el órgano instructor solicitará las medidas de ejecución forzosa establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

En la aplicación de los medios de ejecución deben respetarse los derechos constitucionales de las personas y el principio de proporcionalidad, optando, en todo caso, por el medio menos gravoso que sirva para cumplir el acto administrativo resolutorio.

Artículo 21.- Obligatoriedad de cumplimiento de la resolución. *- Los actos administrativos resolutorios expedidos por los órganos sancionadores son de obligatorio cumplimiento y podrán ser recurridos mediante los recursos de apelación o recurso extraordinario de revisión de acuerdo al artículo 219 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo.*

CAPITULO V
NORMAS GENERALES

Artículo 22.- Reincidencia. *- Es el acto u omisión por el cual se incurre nuevamente en la infracción, por inobservancia a las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales dentro de la jurisdicción cantonal.*

Para que se produzca reincidencia en el hecho sancionado como infracción, necesariamente deben coexistir los siguientes presupuestos:

- ***a)*** *Identidad del infractor;*
- ***b)*** *Identidad de la norma transgredida; y ,*
- ***c)*** *Existencia de una resolución que ha causado estado dictada por autoridad competente, sobre la misma conducta.*

Para que la reincidencia sea considerada como tal, deberá verificarse la coexistencia de los presupuestos antes descritos, dentro de un período de doce meses consecutivos, contados a partir de la resolución referida en el literal c) de este artículo.

Articulo 23.- Flagrancias y Medidas Cautelares. *- Las infracciones flagrantes se pondrán inmediatamente en conocimiento del órgano sancionador para que como ente competente tome las medidas cautelares que dispone del artículo 189 del Código Orgánico Administrativo. En caso de ser necesario el órgano sancionador podrá designar un depositario a costa del infractor.*

Para el cumplimiento de la presente disposición los departamentos municipales tienen la obligación de colaborar con el órgano sancionador.

CAPITULO VI
CADUCIDAD Y PRESCRIPCION

Artículo 24 Caducidad de la potestad sancionadora. *- La potestad sancionadora caduca cuando el GAD Municipal de Girón, a través de los órganos pertinentes, no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo de seis meses contados a partir de la última actuación que obre del expediente. Esto no impide el inicio de otro procedimiento administrativo sancionador mientras no opere la prescripción.*

Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano sancionador emitirá, de oficio o a petición de parte, la resolución que la declare y disponga el archivo del expediente.

Artículo 25.- Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora. *- El ejercicio de la potestad sancionadora prescribirá en los siguientes plazos.*

- ***a)*** *Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se imponga*
- ***b)*** *A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se imponga*
- ***c)*** *A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.*

Se consideran infracciones leves a los actos sancionados con una multa económica o su equivalente de hasta dos salarios básicos unificados.

Se consideran infracciones graves a los actos sancionados con una multa económica o su equivalente, superior a dos y hasta cinco salarios básicos unificados.

Se considera infracciones muy graves a los actos sancionados con una multa económica o su equivalente cuando superen los cinco salarios básicos unificados.

Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de la comisión del hecho. Cuando se trate de una infracción continua, se contará desde el día siguiente a los ceses de los hechos constitutivos en la infracción. Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día siguiente aquel en el que la administración pública tenga conocimiento de los hechos

Artículo 26.- Prescripción de las sanciones administrativas. *- Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo de caducidad de la potestad sancionadora, esto es seis meses cuando no ha existido resolución administrativa o desde que el acto administrativo resolutorio ha causado estado, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.*

Artículo 27.- Responsabilidad de los servidores públicos. *- Los servidores públicos que por negligencia dejen caducar el proceso administrativo o prescribir la resolución sancionatoria, serán responsables administrativa, civil y penalmente de acuerdo a la gravedad del acto de conformidad a la ley.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - *En el plazo de 60 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la Unidad de Recursos Humanos del GAD Municipal de Girón actualizará el manual de funciones y más instrumentos legales del GAD Municipal de Girón en función de la presente Ordenanza.*

SEGUNDA. – *Mientras se nombre al Instructor Municipal, el Alcalde designará mediante resolución administrativa a uno de los abogados del GAD Municipal de Girón, para que cumpla la función de Instructor Encargado.*

TERCERA. - *Mientras el alcalde nombre al Órgano Sancionador, actuará como tal el Comisario Municipal.*

CUARTA.- *En el término de 90 días el órgano instructor y sancionador presentarán una propuesta de reglamento para el funcionamiento del depositario Municipal.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - *En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone el COOTAD, COA, COGEP y más disposiciones legales pertinentes.*

SEGUNDA. - *La presente Ordenanza rige para todos los procesos administrativos sancionadores que lleve adelante el GAD Municipal de Girón, siendo complementarios los capítulos del procedimiento sancionador que constan en las ordenanzas Municipales respectivas.*

TERCERA. - *El Instructor, en coordinación con los departamentos respectivos en un plazo de 60 días contados a partir de vigencia de la presente ordenanza, definirá el formulario de denuncia; y solicitará al ejecutivo la respectiva aprobación e impresión, el cual será utilizado por el instructor para el inicio de los trámites correspondientes.*

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. - *Deróguese los artículos de las ordenanzas y reglamentos que sobre la materia haya dictado el Concejo Cantonal, con anterioridad a la presente fecha.*

SEGUNDA. - *La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página WEB Municipal, sin prejuicio de su promulgación en el Registro Oficial.*

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Girón a los 12 días de abril de 2022.

Abg. José Miguel Ángel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN

Abg. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- *La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la* ***"ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE CONTRAVENSIONES PREVISTAS EN LAS ORDENANZAS VIGENTES DENTRO DE LA JURISDICCION CANTONAL DE GIRON",*** *fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates en Sesión Ordinaria del 26 de mayo de 2021 y Sesión Extraordinaria del 12 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).*

Girón, 13 de abril de 2022.

Abg. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN: *Certifico que el 13 de abril de 2022 a las 10:00 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la* ***"ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE CONTRAVENSIONES PREVISTAS EN LAS ORDENANZAS VIGENTES DENTRO DE LA JURISDICCION CANTONAL DE GIRON",*** *al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.*

Abg. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: *Girón, a 18 de abril de 2022 a las 16:00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.*

Abg. José Miguel Ángel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN

CERTIFICO: *Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del cantón Girón, abogado José Miguel Uzhca Guamán, en la fecha y hora antes indicada.*

Girón, a 19 de abril de 2022.

Firmado electrónicamente por:
MARIA ANDREA PESANTEZ BUSTAMANTE

Abg. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "**Artículo 240. –** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el COOTAD, en su artículo 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y municipales del país.

Que, la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la democratización del espacio público, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades más amigables.

Que, el artículo 39 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial y Transporte Terrestre referente al cuidado de frentes y cunetas expresa: "Los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, a su costa, conservarán en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y, además, mantendrán limpia y libre de vegetación la faja que comprende el derecho de vía. En caso de no ser posible el cuidado de frentes y cunetas por parte de los propietarios colindantes de la vía, se lo podrá realizar por administración directa del ente competente o a través de un contrato administrativo, privilegiando la contratación de los habitantes de la circunscripción por donde transcurra la

carretera. Se podrá fijar una tasa por la prestación de este servicio a los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre.

***Que,** con fecha 27 de enero de 2021, se aprueba la "**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTÓN GIRÓN**.".*

***Que,** fruto de reuniones de trabajo entre las entidades relacionadas con el uso y control de las vías públicas estatales como son: la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador, Ministerio de Transporte y Obras Públicas han establecido que es indispensable establecer un adecuado control de las vías públicas en el tramo Urbano que atraviesa la Vía Girón – Pasaje y otros espacios públicos del Cantón Girón; y,*

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

EXPIDE:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GIRÓN.

***Artículo 1. –** Sustituir el artículo 24 por el siguiente:*

***Artículo 24. –** Queda prohibido a las unidades de las compañías o empresas de transporte público intraprovincial, interprovincial e intracantonal recibir o dejar pasajeros en los tramos comprendidos:*

Sentido Sur a Norte en la avenida Girón – Pasaje (hoy avenida Claudio Vallejo), desde la Unidad Educativa Alejandro Andrade Cordero, hasta el sector del monumento a la Chola Gironense.

Sentido Norte a Sur en la avenida Girón – Pasaje (hoy avenida Claudio Vallejo), desde la calle José María Córdova, hasta la Unidad Educativa Alejandro Andrade Cordero.

En el sentido Oeste a Norte en la vía a San Fernando: Desde el retorno de la calle Robalino Luzuriaga (Tanques de Agua Potable) hasta la avenida Girón – Pasaje, (hoy avenida Claudio Vallejo): además una vez entrada en la avenida Girón – Pasaje (hoy avenida Claudio Vallejo), se somete a las restricciones establecidas en los dos incisos anteriores.

Las bahías/paradas para el embarque y desembarque de pasajeros se ubicarán a continuación de los tramos prohibidos ya indicados en el presente artículo, las mismas que serán construidas considerando las normas técnicas establecidas para el efecto, con la respectiva señalética. El embarque y desembarque de pasajeros será inmediato, es decir se prohíbe todo intento de prolongar el estacionamiento del transporte público.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se sancionará de conformidad al artículo 397, numeral 7), del Código Orgánico Integral Penal – COIP, por parte del ente de control correspondiente.

Para el control y cumplimiento de la presente disposición el GAD Municipal del cantón Girón podrá suscribir los convenios necesarios con las instituciones de

control. (Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador y Policía Nacional, entre otros).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. *- Mientras se construye la infraestructura para las bahías de embarque y desembarque contempladas en el artículo 24 de la Ordenanza que Reglamenta el Uso de la Vía Pública en el Cantón Girón, se determinan como paradas provisionales de embarque y desembarque de pasajeros las que se encuentran en los siguientes tramos: en el sentido Sur-Norte a la altura de la calle José María Córdova, y en el sentido Norte-Sur a la altura de la entrada al barrio Cachiloma. Prohibiéndose el estacionamiento de vehículos de trasporte público y comercial en los tramos que se encuentran aledaños a los semáforos ubicados en la intersección de la calle García Moreno y avenida Girón – Pasaje.*

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – *La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GIRÓN, entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Cantonal y su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.*

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal a los dieciséis días del mes de febrero de 2022.

Abg. José Miguel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN

Abg. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. *- La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Girón certifica que la "**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GIRÓN",** fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en Sesión Extraordinaria del 15 de julio de 2021 y Sesión Ordinaria del 16 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).*

Girón, 17 de febrero de 2022.

Abg. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN. *- Certifico que el 18 de febrero de 2022 a las 11:00, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la* ***REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GIRÓN",*** *al señor Alcalde de Girón para su sanción y promulgación.*

Abg. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: *Girón, a 28 de febrero de 2022 a las 09:30, en conformidad con las disposiciones del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la "****REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GIRÓN..",*** *se ha emitido de acuerdo con la normas y principios Constitucionales y demás cuerpos legales de la República del Ecuador.- sanciono la presente normativa. Ejecútese y Publíquese.*

Abg. José Miguel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN

CERTIFICO. *- Que se promulgó, sancionó y firmó la "****REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GIRÓN",*** *conforme el decreto que antecede, el Alcalde del cantón Girón, abogado José Miguel Uzhca Guamán, en fecha y hora antes indicada.*

Girón, a 28 de febrero de 2022.

Firmado electrónicamente por:
MARIA ANDREA PESANTEZ BUSTAMANTE

Abg.Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN

CONSIDERANDO:

***Que**, el inciso uno del articulo 240 de la Constitución Política establece. - Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

***Que**, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone. - Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde:*

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

***Que**, el artículo 19 de la Ley de la SINARDAP, dispone: Registro de la Propiedad.- De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.*

***Que,** la Ordenanza para la Organización, Administración, y Funcionamiento del Registro de la Propiedad fue aprobada por el l. Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en la sesión extraordinaria del 26 de abril y sesión ordinaria del 5 de mayo del 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y publicada en el Registro Oficial Nro. 504, en fecha dos de agosto de 2011.*

***Que**, el artículo 35 de la Ordenanza para la Organización, Administración, y Funcionamiento del Registro de la Propiedad establece:- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles que fije el Registro de la Propiedad.*

***Que**.- la Primera reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración, y Funcionamiento del Registro de la Propiedad fue aprobada por el 1. Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en sesiones del 2 y 06 de junio del 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 322 del Código Orgánico de*

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOT AD), publicada en el Registro Oficial Nro. 239 en fecha 02 de febrero de 2012.

***Que**, el artículo 4 de la Primera Reforma a la ordenanza para LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION, Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD expresa:*

Artículo 4.- En la disposición transitoria tercera incorpórese luego de la tabla de aranceles lo siguiente:

En ningún caso la tarifa del arancel superará los 500 dólares y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento de la tarifa base.

***Que**, en la Ordenanza para la ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION, Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, en la disposición tercera se incorporó la tabla de aranceles a regir en el año 2011; la misma que fue sustituida en la segunda reforma a la ordenanza descrita, por la siguiente tabla:*

TABLA DE ARANCELES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CA GIRON			
DESDE	**HASTA**	**TARIFA B**	**PORCENTA EXCEDENT**
0.01	2000	30	
2000.01	4000	35	
4000.01	6000	40	
6000.01	8000	45	
8000.01	10000	50	
10000.01	15000	60	
15000.01	20000	70	
20000.01	25000	80	
25000.01	30000	100	
30000.01	**EN ADELAI**	100	0.50%

***Que**.- la Segunda reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración, y Funcionamiento del Registro de la Propiedad fue aprobada por el 1. Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en sesiones del 1 y 10 de noviembre del 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOT AD), publicada en el Registro Oficial Nro. 239 en fecha 02 de febrero de 2012.*

***Que,** mediante oficio 031-RMPG-2021, de fecha 30 de marzo de 2021, el doctor Pedro Zhunio, Registrador de la Propiedad del cantón Girón, pone a consideración del Presidente de la Comisión Permanente de Legislación del GAD Municipal de*

Girón, el proyecto de Tercera Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Girón.

En uso de las atribuciones que le concede el literal a) del artículo 57 del COOTAD

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION, Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GIRÓN

Artículo 1.- *En la disposición transitoria tercera elimínese el inciso primero del artículo 4 de la Primera Reforma a la Ordenanza para LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION, Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GIRÓN.*

Artículo 2.- *En la disposición. Transitoria Tercera reformada, sustitúyase la tabla de aranceles, por la siguiente:*

Tramo	Base imp mínimo	Base imponible M	Fracción básica	Tarifa al excedente
	(USD)	(USD)	(USD)	(Por ciento)
Intervalo 1	0	5000	30	0,3
Intervalo 2	5000,01	10000	45	0,3
Intervalo 3	10000,01	20000	60	0,3
Intervalo 4	20000,01	30000	90	0,3
Intervalo 5	30000,01	En Adelante	120	0,5

DISPOSICIÓN FINAL.- *la presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal a los veinte y tres días del mes de marzo de 2022.

Abg. José Miguel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN

Abg. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- *La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Girón certifica que la* ***"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION, Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GIRÓN."****, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en Sesión Extraordinaria del 17 de marzo y Sesión Ordinaria de 23 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).*

Girón, 24 de marzo de 2022.

Abg. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN. *- Certifico que el 24 de marzo de 2022 a las 11:00, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la* ***"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION, Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GIRÓN."*** *al señor Alcalde de Girón para su sanción y promulgación.*

Abg. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: *Girón, a 28 de marzo de 2022 a las 09:30, en conformidad con las disposiciones del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la* ***"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION, Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GIRÓN."****, se ha emitido de acuerdo con la normas y principios Constitucionales y demás cuerpos legales de la República del Ecuador.- sanciono la presente normativa. Ejecútese y Publíquese.*

Abg. José Miguel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN

CERTIFICO.- *Que se promulgó, sancionó y firmó la "**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA, PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION, Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GIRÓN.**", conforme el decreto que antecede, el Alcalde del cantón Girón, abogado José Miguel Uzhca Guamán, en fecha y hora antes indicada.*

Girón, a 29 de marzo de 2022.

Firmado electrónicamente por:
MARIA ANDREA PESANTEZ BUSTAMANTE

Abg. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GIRÓN.

Considerando:

Que, *el artículo 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador manifiesta "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*

Que*, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley."*

Que*, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al enumerar las atribuciones del Concejo Municipal en su literal a) manifiesta lo siguiente "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"*

Que*, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibidem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;*

Que*, a los 27 días del mes de noviembre de 2013 se expide la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GIRÓN, misma*

que ha sido publicada en el Registro Oficial Nro. 208 de fecha 20 de marzo de 2014.

Que, *en Sesión Ordinaria de fecha 24 de julio de 2014, el Concejo Cantonal de Girón aprueba en Segundo Debate la Reforma al literal d) del artículo 16 de la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GIRÓN.*

Que*, la ingeniera María Augusta Brito. Coordinadora de la Unidad de Rentas mediante Oficio No. 121-URTGMG- 211021, solicita al señor Alcalde del cantón Girón, la reforma a la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GIRÓN.*

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, expide:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GIRÓN.

Artículo 1.- *Modifíquese el artículo 1 en los siguientes términos:*

Articulo. 1.- Hecho Generador. - El hecho generador de este impuesto anual de patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en el Cantón Girón. Entendiéndose por permanente a la realización de la actividad por más de sesenta días, dentro de un ejercicio fiscal. El pago de este impuesto se realizará por todas las actividades detalladas descritas en el RUC.

Artículo 2.- *Modifíquese el articulo 2 en los siguientes términos:*

Articulo. 2.- Sujeto Activo. -El sujeto Activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto lo realizará la Dirección Administrativa Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas y Tributación y Tesorería Municipal del Cantón Girón.

Artículo 3.- *Modifíquese los numerales 2 y 3; y, agréguese el numeral 4 del artículo 14; en los siguientes términos:*

2.- Las personas con discapacidad serán exoneradas de este impuesto de manera proporcional, de acuerdo a la tabla que se establece en el artículo 21 del "REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES"

3. Los adultos mayores serán exonerados del impuesto de patentes municipales, de acuerdo al artículo 14 de la ley orgánica del adulto mayor y de conformidad con el numeral 5 del artículo 37 de la constitución de la república del ecuador.

Agréguese un numeral a las exenciones citadas en el artículo 14 de la siguiente manera:

4.- Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales, no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, dedicadas a estas actividades estarán exentas del pago de este impuesto.

Artículo 4.- *Elimínese del primer inciso del articulo 19 la siguiente frase "más los intereses y multas señaladas en esta ordenanza"*

Artículo 5.- *Elimínese el artículo 22.*

Artículo 6.- *Que el articulo 34 no forme parte de las disposiciones generales, sino como un artículo más del Capítulo 8.*

Articulo 7.- *Agréguese la siguiente disposición general:*

PRIMERA. - La Municipalidad del cantón Girón a través de Tesorería Municipal en coordinación con la Unidad de Rentas y Tributación, suspenderá de oficio la inscripción de un sujeto pasivo en el registro de Patentes Municipales, cuando se cumpliere uno de los siguientes presupuestos: 1. Que tenga suspendido o en estado pasivo el RUC o RIMPE (SRI) 2. Que el contribuyente no haya cancelado por lo menos durante un año fiscal la patente municipal y se verificare que el contribuyente no ejerza actividad económica dentro del cantón Girón.

DISPOSICIÓN FINAL*. - la presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Girón a los nueve días de septiembre de 2022.

Abg. José Miguel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN

Abg. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- *La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Girón certifica que la "**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GIRÓN."**, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en sesiones extraordinarias de 09 de mayo y 09 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).*

Girón, 12 de septiembre de 2022.

Abg. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN. *- Certifico que el 13 de septiembre 2022 a las 11:00, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la "**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GIRÓN."** al señor Alcalde de Girón para su sanción y promulgación.*

Abg. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: *Girón, a 16 de septiembre de 2022 a las 16:30, en conformidad con las disposiciones del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la "**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GIRÓN."**, se ha emitido de acuerdo con la normas y principios Constitucionales y demás cuerpos legales de la República del Ecuador.- sanciono la presente normativa. Ejecútese y Publíquese.*

Abg. José Miguel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN

CERTIFICO. *- Que se promulgó, sancionó y firmó la "**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GIRÓN."** conforme el decreto que antecede, el Alcalde del cantón Girón, abogado José Miguel Uzhca Guamán, en fecha y hora antes indicada.*

Girón, a 19 de septiembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
MARIA ANDREA PESANTEZ BUSTAMANTE

Abg. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica en su Art. 238 en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la constitución de la Republica en el Art. 2933, en concordancia con el Art. 215 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización determinan: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se ejecutara al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustaran los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo a la ley.

Que, el código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57 establece: son atribuciones del concejo municipal.- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la constitución y la ley. De igual forma, aprobar u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 173, establece.- Transferencias del presupuesto general del Estado.- Comprende las asignaciones que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes, los que provengan por le costeo de las competencias a ser trasferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 218.- establece El órgano legislativo, y de fiscalización aprobara el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 244, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: La comisión respectiva del legislativo local estudiara el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe

Que, el Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina acerca de su aprobación, así: "El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiara el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobara en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, este entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participaran en ellas mediante los mecanismos previstos en la constitución y la ley.

Que, de acuerdo al Art. 246 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ESTABLECE: "Limitaciones del legislativo.- El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo."

Que, el Art. 247 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado conocerá el proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el legislativo local son ilegales o inconvenientes. El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado deberá pronunciarse sobre el veto del ejecutivo al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del órgano legislativo. Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el legislativo del gobierno autónomo descentralizado no se hubiere pronunciado sobre las observaciones de la máxima autoridad ejecutiva, estas se entenderán aprobadas.

Que, el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionara dentro del plazo de tres días y entrara en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Que, en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: No se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

EXPIDE

LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Art.1.- La presente Ordenanza de Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal 2021 entrará en vigencia a partir del primero de enero y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2021.

Art. 2.- Corresponde al Director/a Financiero/a la responsabilidad de le ejecución del presupuesto, e implementará los mecanismos adecuados para asegurar un correcto control interno previo y, evitar se incurra en compromisos o gastos que superan los montos asignados a cada partida presupuestaria.

Art. 3.- Prohíbase la utilización o administración de los recursos Financieros en forma extrapresupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos y gastos formarán parte del presupuesto.

Art. 4.- Todas las recaudaciones de los ingresos, se los hará directamente por el Departamento Financiero, no pudiendo emplearse ningún otro sistema

Art. 5.- Para la Contabilidad Presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se abrirán con sujeción cada una de las partidas del Presupuesto Municipal

Art. 6.- Los ingresos para los que no se hubieran previsto partida especificada los hará a la subcuenta "INGRESOS NO ESPECIFICADOS", para lo cual se abrirá los auxiliares necesar5ios a fin de conocer en detalle su procedencia.

Art. 7.- Los títulos de crédito y las especies valoradas se emitirán en la Dirección Financiera y en la Tesorería Municipal.

Art. 8.- Ningún funcionario/a o trabajador/a de la municipalidad podrá recibir valores o dineros por impuestos, tasa contribuciones, u otros, sin previa autorización del Alcalde/sa y

siempre con recibos valorados, numerados, nominados y debidamente legalizados con las firmas del Director/a Financiero/a y Tesorero/a Municipal.

Art. 9.- Ningún Funcionario/a, Empleado/a o Trabajador/a de la Municipalidad cumplirá o emitirá disposiciones que tiendan a alterar, modificar, retardar o emitir las recaudaciones de los ingresos municipales, salvo disposiciones expresas en la Ley.

Art. 10.- Las recaudaciones de los ingresos que se reciban en efectivo, cheques debidamente certificados y transferencias bancarias y serán depositados íntegros e intactos en la cuenta oficial que la Municipalidad mantiene el Banco Depositario, a más tardar al siguiente día hábil de producida la recaudación.

Art. 11.- Ninguna Autoridad o Servidor/a Municipal que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar contratos autorizar o contraer obligaciones de ninguna especie.

Art 12.- Cada partida presupuestaria, constituye un límite de gastos que no puede ser extendida, de ser necesario recursos adicionales se deberá proceder a la correspondiente reforma al presupuesto sujetándose a las normas legales para tal efecto.

Art. 13.- El Alcalde/sa con el Director/a Financiero/a estudiarán los calendarios de ejecución y desarrollo de actividades y los relacionados con las previsiones mensuales de ingresos y fijarán las prioridades y cupos de gastos correspondientes, de conformidad con el artículo 251 del COOTAD.

Art. 14.- El Director/a Financiero/a, informará mensualmente al Alcalde/sa sobre el estado de las partidas presupuestarias con el fin de permitir que las órdenes de pago se las emita sobre la base de las disponibilidades reales.

Art. 15.- No se consideran total o inmediatamente disponibles las partidas de egresos sino en relaciones con la efectividad de los ingresos y de los grupos asignados. En caso de insuficiencia de fondos, el Alcalde/sa determinará prioridades, sujetándose a las normas legales pertinentes.

Art. 16.- Todos los pagos los efectuará el Departamento Financiero mediante acreditaciones bancarias nominales directamente a favor del beneficiario.

Art. 17.- En caso de ser requerimiento institucional, se realizarán las reformas presupuestarias de conformidad a la ley.

Art. 18.- Se establece un FONDO ROTATIVO DE CAJA CHICA, dichos fondos serán administrados por el jefe de transporte de la Municipalidad, quien ocupe ese cargo será por su buena utilización y manejo, conforme a Ordenanza expedida para el efecto.

Art. 19.- Toda orden de pago deberá ser revisada y autorizada para su trámite por el Director/a Financiero/a, sin cuyo requisito no podrá Contabilidad realizar el comprobante de pago, ni Tesorería pagarlo.

Art. 20.- El o las Autoridades Concejales/as o Servidores/as Municipales que sin estar autorizadas legalmente orden o autoricen pagos, serán solidariamente responsables con el Director/a Financiero/a, y Tesorero/a Municipal por uso indebido de fondos.

Art. 21.- Los valores para el pago de viáticos se someterán a las tablas determinadas por la Ley y los reglamentos internos correspondientes creados para el efecto.

Art. 22.- La Dirección de Agua Potable se ocupará de proveer el mejor servicio de agua potable, y alcantarillado, a la ciudad de San Gabriel y el asesoramiento y/o mantenimiento de las redes en las Parroquias y Juntas de Agua del Cantón.

Art. 23.- El departamento de Planificación Estratégica y Urbana, con el fin de que proyecte la expansión urbana de la cabecera Cantonal y sus parroquias en procura de que los nuevos asentamientos humanos y la apertura de calles se realicen ordenadamente además de conservación del Patrimonio y la elaboración de Proyectos.

Art. 24.- El departamento de Obras Públicas, será responsable de la ejecución, supervisión y fiscalización de las obras de Infraestructura contratadas por la Municipalidad, y la sobras por administración directa, así como también del mantenimiento y reparación de los vehículos y maquinaria de propiedad municipal.

Art. 25.- La Dirección de Talento Humano, será responsable del cumplimiento del horario de trabajo de los funcionarios/as, empleados/as, y trabajadores/as. Municipales, así como también e las demás disposiciones emanadas por la Autoridad competente en lo referente al personal y a los actos administrativos de la Institución.

Art. 26.- El departamento de Sistemas, será el encargo del funcionamiento y mantenimiento del sistema informático de la Municipalidad y del proyecto de Conectividad informática y su correcta utilización.

Art. 27.- El asesor Jurídico Municipal procurará los aspectos legales de la Municipalidad y velará por sus intereses en caso de litigio.

Art. 28.- La Comisaría Municipal será la encargada de respetar y hacer respetar las Leyes y Ordenanzas Municipales a la Ciudadanía del Cantón.

Art. 29.- El Departamento de Protección Ambiental, conjuntamente con el personal de Higiene Ambiental será responsable de la recolección y tratamiento de los desechos sólidos, conforme los convenios suscritos con otras Instituciones, especialmente con la Asociación

de Recicladores de Montúfar, además de llevar adelante los proyectos y convenios de protección del ambiente y producción.

Art. 30.- El Departamento de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, propenderá la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo armónico del Cantón y al fomento y rescate de los aspectos culturales del Cantón, coordinará eventos culturales, sociales y recreativos, además de procurar el buen desempeño de la Casa Museo, y de los espacios municipales destinados a la cultura.

Art. 31.- Se establece el 20% del presupuesto de inversión en obra pública de infraestructura para priorizaciones en Asambleas de Presupuesto Participativo.

Art. 32.- La partida Alimentos y Bebidas del programa Administración General será utilizada exclusivamente para atender ocasionalmente con refrigerio en las sesiones de trabajo del Alcalde, Funcionarios y Concejales con Autoridades y Funcionarios de otras Entidades Públicas y/o privadas y eventualmente en eventos extraordinarios.

Art. 33.- Los Funcionarios/as y Empleados/as Municipales se sujetarán a la Ley de Servicio Público y su responsabilidad cumplir la esta Ley y el Orgánico Funcional Interno.

Art. 34.- Los Servidores/as Municipales amparados por el Código de Trabajo se sujetarán a este y al Orgánico Funcional, además de los beneficios y obligaciones del Contrato Colectivo Vigente.

Art. 35.- Los componentes del rol de pagos se pagarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en materia salarial.

Art. 36.- En todo aquello que no esté determinado en la presente Ordenanza de Presupuesto, se sujetará a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las Normas y Disposiciones Legales Vigentes, en cada uno de los aspectos que corresponda.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de sesiones del Gobierno Municipal de Montufar, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Lo certifico:

Firmado electrónicamente por:
ANDRES GABRIEL PONCE LOPEZ

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR. **"**CERTIFICO DE DISCUSIÓN**"**: LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021." fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días veintiséis de noviembre y diez de diciembre del dos mil veinte, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel diez de diciembre del dos mil veinte.

LO CERTIFICO.-

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL DEL GADMM

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR. San Gabriel, diez de diciembre del dos mil veinte, a las catorce horas. VISTOS: LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 y amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montufar para su sanción.- Cúmplase.-

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL DEL GADMM

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTUFAR. RAZÓN.- Ciento como tal que, notifique personalmente al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montufar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves diez de diciembre del dos mil veinte, a las catorce horas.

LO CERTIFICO.-

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL DEL GADMM

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTUFAR. San Gabriel once de diciembre del dos mil veinte, a las catorce horas diez minutos. En uso de las atribuciones que se confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, sanciono la presente "ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021". Ejecútese y Promúlguese.

Firmado electrónicamente por:
ANDRES GABRIEL PONCE LOPEZ

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y Firmo "LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", el Dr. Andrés Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montufar, a los once días del mes de diciembre del dos mil veinte, las catorce horas diez minutos. Lo Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL DEL GADMM

Of. No. 0758-AGADMCH
Chunchi, 21 de Septiembre del 2022

Ingeniero.
Hugo Enrique del Pozo.
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, con los deseos sinceros de éxitos en sus delicadas funciones.

Mediante oficio Of. No. 0727-AGADMCH, de fecha 07 de Septiembre del 2022, suscrito por el Lcdo. Walter Narvaez, Alcalde del GAD Municipal de Chunchi, se solicitó la publicación en el Registro Oficial de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DENTRO DEL CANTÓN CHUNCHI,** misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 11 y 30 de Agosto del 2022, que junto con otra ordenanza ingresaron con los tramites N° CCE-EXT-RO-2022-4749 y CCE-EXT-RO-2022-4751.

Mas resulta señor Director, que por un lapsus calami, **en el capítulo quinto *forma y valores de pago* art. 20 literal d) *Categoría oficial o pública de la ordenanza vigente,* se ha eliminado la totalidad de dicho literal; cuando debe constar que a las instituciones oficiales o públicas se cobrará la tarifa oficial en base a la categoría comercial determinada en el literal b) del artículo en mención.**

Con estos antecedentes, solicito a Usted de la manera más comedida disponga a quien corresponda la publicación de la presente Fe de Erratas, para que surta los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular y con la seguridad de su amable atención a la presente, me suscribo de usted muy atentamente.

Firmado electrónicamente por:
WALTER VICENTE NARVAEZ MANCERO

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL GADM DE CHUNCHI

Firmado electrónicamente por:
MARCO ROBERTO SANMARTIN SANMARTIN

Abg. Marco Sanmartín Sanmartin
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.